

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO No. 329-E-2003

No. 329 LIBRO 15 PAG. 1

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil tres.

CONSIDERANDO QUE :

- I. De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y el artículo 3 de la Ley General de Electricidad, esta Institución es la responsable del cumplimiento de las normas de carácter general aplicables a las actividades del sector eléctrico.
- II. El Artículo 5 literal c) de la Ley de Creación de la SIGET establece que una de las atribuciones de esta Institución es la de dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad.
- III. Por disposición de la Ley General de Electricidad en sus artículos 2 literal e) y 3, a esta Superintendencia se le ha encomendado la protección de los derechos de los usuarios y de todos los que desarrollan actividades en el sector, siendo la responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley.
- IV. El artículo 87 de la Ley General de Electricidad prescribe que para la solución de conflictos entre usuarios finales y operadores de energía eléctrica, los peritos designados por la SIGET, deben tomar en cuenta las normas técnicas internacionales de la industria eléctrica.
- V. Por Decreto Ejecutivo número 52 del Ramo de Economía, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial número 204, Tomo 301 de fecha cuatro de noviembre del mismo año, fue aprobado el Reglamento de Obras e Instalaciones Eléctricas; reglamentación que hasta la fecha conserva su vigencia.

El Comité del Código Eléctrico Nacional de los Estados Unidos de América, creó y desarrolló el Código Eléctrico Nacional, edición de 1999, y sus actualizaciones, publicado por la National Fire Protection Association, NFPA, el cual es admitido por la mayoría de los países de América Latina como norma de instalaciones eléctricas, debido a las exigencias de seguridad y calidad que este desarrolla.

Dichas regulaciones tienen por propósito establecer las disposiciones y especificaciones de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente a protección contra

choque eléctrico, efectos térmicos, sobrecorrientes, corrientes de falla, sobretensiones, entre otros, por lo que en tanto la SIGET no emita la normativa respectiva, se deben emplear como estándar técnico para las instalaciones eléctricas de usuarios finales, la regulación establecida en el Reglamento de Obras e Instalaciones Eléctricas y en el Código Eléctrico Nacional, edición de 1999 de los Estados Unidos de América.

Las normas técnicas para las instalaciones eléctricas de usuarios finales, son de aplicación obligatoria en la República de El Salvador, para todas las personas naturales o jurídicas, que tengan relación con trabajos de diseño, construcción, supervisión, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, incluyendo sus mejoras, ampliaciones e instalaciones provisionales o temporales y todas aquellas personas naturales o jurídicas, que diseñen y construyan obras de infraestructura civil relacionadas con edificios, viviendas, condominios, alcantarillados, vías de tránsito, etcétera, razón por la cual deberán considerar el alcance y aplicación de estas normativas para el diseño y desarrollo de sus respectivos proyectos. Las entidades, tanto privadas como gubernamentales y municipales, encargadas de aprobar estos proyectos deberán velar por el cumplimiento de estas Normas.

POR TANTO;

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 literales c) y r) de la Ley de Creación de la SIGET; 1, 2 literal e) y 87 de la Ley General de Electricidad, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Declárase de aplicación general, como estándar técnico para las instalaciones eléctricas de usuarios finales, la regulación establecida en el Reglamento de Obras e Instalaciones Eléctricas y en el Código Eléctrico Nacional, edición de 1999 de los Estados Unidos de América.
- b) Inscríbese el presente Acuerdo en la Sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta superintendencia.
- c) Publíquese en el Diario Oficial.
- d) El presente acuerdo entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

RECIBIDO	
REGISTRO SIGET	
Fecha:	02/12/03
Hora:	10:42
Firma:	Vicky



JL
José Luis Trigueros
Superintendente

SIGET

No. 329 LIBRO 15 PAG. 2